



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

ANEXO DEL INFORME 062/SE/06-10-2017

**SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDOS EN
CONTRA DE ACTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis del Acuerdo Plenario
TEE/JEC/024/2017	19-septiembre-2017	Humberto Serrano Tavira.	<p>El Tribunal Electoral del Estado, resolvió lo siguiente:</p> <p>Se declara infundado el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/024/2017.</p> <p>Se confirma el ACUERDO 051/SE/17-08-2017 de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, "QUE MODIFICA EL DIVERSO 016/SE/21-04-2017 POR EL QUE SE APROBÓ LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO", DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/014/2017.</p> <p>Lo anterior, al considerar que el acto impugnado está fundado, así como la motivación del acto también se encuentra satisfecha, porque el procedimiento establecido en el Acuerdo 028/SO/31-05-2016, emitido también por el Consejo General de la autoridad responsable mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para ratificación y/o designación de Presidentes y Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento al acuerdo emitido por el INE, en cuyo documento se acordó integrar el procedimiento en las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Emisión de la Convocatoria; b) Registro de Aspirantes con la documentación Requerida; c) Revisión de Expedientes; d) Observaciones a la documentación; e) Integración y aprobación de las propuestas definitiva. <p>Etapas que se cumplieron, pues en virtud de lo anterior es que se emitió el acuerdo impugnado y se analiza, siendo esta la razón por la que el órgano resolutor considera infundado el agravio, por lo que concluye confirmar EL ACUERDO 051/SE/17-08-2017, motivo de controversia, al no vulnerar el derecho político-electoral al actor, de integrar el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.</p> <p>Cabe señalar que dicha resolución fue impugnada mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, originándose el expediente SCM-JDC-1258/2017.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis del Acuerdo Plenario
TEE/JEC/026/2017	04-octubre-2017	Israel Robles Castro.	<p>El Tribunal Electoral estimó que el medio de impugnación interpuesto por el C. ISRAEL ROBLES CASTRO se desecha por considerar que el accionante agotó su derecho de impugnación, respecto de la materia de este medio de defensa, resultando en consecuencia, evidentemente frívolo; así también se advierte que carece de interés jurídico para impugnar los alcances del acuerdo 057/SO/29-08-2017, en virtud de que el actor omitió inscribirse al procedimiento de selección de Consejeros y Consejeras electorales de los consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, derivada de la convocatoria pública aprobada en el acuerdo 017/SE/21-04-2017, por tanto, se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 14 fracciones I y III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local.</p> <p>Además, tomó en cuenta que si en su momento la Sala Regional Ciudad de México declaró infundados e inoperantes los agravios que por esta vía pretende nuevamente hacer valer el actor, patentiza que éste intenta ejercer, por segunda ocasión, el derecho de acción a través de la promoción del juicio que se resuelve, a pesar de que la facultad conferida a los ciudadanos en tal sentido, se extingue al ser ejercida válidamente en una ocasión; de ahí que ya no es factible, jurídicamente, admitir el juicio.</p> <p>Asimismo el Tribunal Electoral no advierte que con la emisión del acuerdo impugnado exista una repercusión objetiva, clara, directa y suficiente en la esfera jurídica del actor, respecto a su derecho político-electoral de integrar un organismo electoral, tutelado a través del juicio electoral ciudadano, de modo que, de prosperar su pretensión, ésta se viera materializada en un beneficio o utilidad jurídica actual y real, que derivara de la reparación pretendida, pues aun cuando en el caso se estimaran fundadas sus alegaciones, y se emitiera una sentencia, tal situación jurídica no le garantizaría la restitución en el goce de un derecho cierto, real, actual y vigente, como sería el ser designado como integrante de un consejo distrital electoral en el estado, pues no existe constancia de que haya participado en el procedimiento de selección.</p>
TEE/RAP/007/2017, TEE/RAP/008/2017, TEE/RAP/009/2017 y TEE/RAP/010/2017 (ACUMULADOS)	04-octubre-2017	Partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, respectivamente.	<p>El Tribunal Electoral del Estado estima que es esencialmente fundado el agravio, dado que la resolución 062/SE/01-09-2017, por la que se aprueban los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales no cumplen con los supuestos para ejercer la facultad reglamentaria de la autoridad administrativa electoral local, y transgrede el principio de reserva de ley, invade el ámbito constitucional de competencia del órgano legislativo local, porque crea una regulación que modifica la contenida en la ley electoral, en materia de porcentajes en los que procede el recuento de votos en sede distrital, que permita considerar que se trata de aspectos cuya regulación se encuentra en el ámbito de la autoridad electoral local, al</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Expediente	Fecha de la sentencia	Actor	Síntesis del Acuerdo Plenario
			<p>establecer que en el tema de porcentaje para el recuento total de votos en sede distrital, es de igual o menor a medio punto porcentual.</p> <p>Razones por las cuales el Tribunal Electoral local, consideró modificar parcialmente el acuerdo 062/SE/01-09-2017, por el que se aprueban los lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.</p> <p>Ordenando a la responsable que en plazo de tres días contados a partir de la notificación del presente, modifique el acuerdo impugnado y sus Lineamientos en lo referente al porcentaje de votos que se requieren para el desarrollo del recuento total de votos en sede distrital, para ajustarse a los términos establecidos en el artículo 369 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.</p> <p>Por otro lado, ordena a la autoridad administrativa electoral responsable que en el plazo de treinta días a partir de la notificación de este fallo, presente para su validación a la autoridad Nacional Electoral, la herramienta informática.</p> <p>Hecho lo anterior, en cada caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, informe a ese Tribunal.</p>